

# RESUMEN GACETARIO

N° 3988

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

**Gaceta N° 142 Miércoles 27-07-2022**

---

**ALCANCE DIGITAL N° 157 27-07-2022**

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## PODER EJECUTIVO

### **DECRETO**

#### **DECRETO N° 43616 -COMEX-MEIC-MÍNAE**

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 451-2021 (COMIECO-XCVIII) DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SU ANEXO: "REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 23.01. 78:20 PRODUCTOS ELÉCTRICOS. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO IN.VERTER, CON FLUJO DE REFRIGERANTE VARIABLE DESCARGA LIBRE Y SIN DUCTOS DE AIRE. ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA"

## DOCUMENTOS VARIOS

### **SALUD**

#### **CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en la sesión ordinaria 1235-2022 y ampliado en la sesión ordinaria 1238-2022 celebrada el 07 de julio de 2022 con la facultad que se le otorga mediante la Ley 7800, artículo 12 y concordantes y Reglamento, acuerda la apertura del Concurso Público 002-2022 para el nombramiento del Director Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para el periodo del 2022 al 2026, según se indica en la Ley 7800. Las personas candidatas deberán cumplir, con los siguientes requisitos:

1. Ser costarricense (atestado: cédula de identidad)
2. Tener el grado de licenciado como mínimo, en una carrera atinente al cargo (atestado: título académico)
3. Poseer como mínimo cinco años de experiencia en funciones similares (atestado: certificado o constancias laborales)
4. Estar incorporado al colegio respectivo (atestado: Título de incorporación al Colegio) Los atestados que demuestren el cumplimiento de los requisitos deberán enviarse al correo electrónico [recursoshumanos@icoder.go.cr](mailto:recursoshumanos@icoder.go.cr) Las ofertas se recibirán desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el 29 de julio de 2022 a las 12:00 m.n. Será responsabilidad

de la persona oferente verificar que la documentación este completa, no se tramitarán ofertas incompletas y no se recibirá información posterior a la fecha de recepción. Lic. Andrés Carvajal Fournier, Secretario. — 1 vez. — O.C. N° 010-2022. — Solicitud N° 364971. — (IN2022664376).

## REGLAMENTOS

### **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

#### **CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**

DISPONE REMITIR EN CONSULTA PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3, ARTÍCULO 361 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY 6227, LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DENOMINADO: REGLAMENTO SOBRE ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE REGISTROS CENTRALIZADOS DE LETRAS DE CAMBIO Y PAGARÉS ELECTRÓNICOS. ES ENTENDIDO QUE, EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, DEBERÁN ENVIAR AL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE GENERAL DE VALORES SUS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL TEXTO.

### **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

#### **REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGENTES RECAUDADORES**

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE GOICOECHEA Y LOS COMITÉS COMUNALES DE DEPORTES.

REGLAMENTO INTERIOR DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GOICOECHEA

#### **MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS2

### **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **RE-0054-IE-2022 DEL 20 DE JULIO DE 2022**

SIMPLIFICACIÓN, ESTANDARIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN REGULATORIA DE MERCADO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN TERMINALES DE DISTRIBUCIÓN DE LA RECOPE

#### **RESOLUCIÓN RE-0038-JD-2022**

MODIFICACIÓN PARCIAL A LA “METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN ORDINARIA DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS”, DICTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RJD-035-2016 DEL 25 DE FEBRERO DE 2016 Y SUS REFORMAS.

## RE-0055-IE-2022 DEL 21 DE JULIO DE 2022

SOLICITUD TARIFARIA ORDINARIA PRESENTADA POR GAS NACIONAL ZETA S.A. PARA EL AJUSTE DEL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN DEL ENVASADOR DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)

## LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## FE DE ERRATAS

- AVISOS

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

#### EXPEDIENTE N.º 23.218

REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR, N.º 7472

#### EXPEDIENTE N.º 23.203

ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL Y SUS REFORMAS, LEY N.º 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015

#### EXPEDIENTE N.º 23.201

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RECONTEO ELECTORAL

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

## DOCUMENTOS VARIOS

- AGRICULTURA Y GANADERIA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

## REGLAMENTOS

### **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

## **MUNICIPALIDADES**

### **MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

“LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GOICOECHEA COMUNICA QUE EL “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE TEMPORADA NAVIDEÑA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA”, SE APRUEBA CON EL TEXTO PUBLICADO EN LA GACETA N° 118, FECHADA 24 DE JUNIO DE 2022.”

POR UNANIMIDAD Y LA FIRMEZA POR MAYORÍA DE VOTOS SE APROBÓ: REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GOICOECHEA

### **MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

#### **CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, en sesión ordinaria N °114-2022, celebrada el lunes 04 de julio del 2022, mediante el acuerdo N °2128-2022, acordó por unanimidad y definitivo aprobado en acuerdo firme: aprobar la Reforma Integral Reglamento y Cartel del Concurso Externo para la elección y nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Bárbara en los siguientes términos:

Reforma integral al Reglamento y cartel del Concurso Externo para la elección y nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Bárbara.

Considerando. Podrán bajar el documento a través del siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/10nYcRvu2ZCQMu-9cfvEI1Sg84f4HHIFE/view?usp=sharing>

Rige a partir de su publicación.

Fanny Campos Chavarría, Secretaria del Concejo Municipal. — 1 vez. — (IN2022663799).

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

## REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE BARVA
- MUNICIPALIDAD DE CARRILLO
- MUNICIPALIDAD DE CAÑAS
- MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE
- MUNICIPALIDAD DE PARRITA

## AVISOS

- CONVOCATORIAS

**COLEGIO DE FÍSICOS DE COSTA RICA**  
**Asamblea General Extraordinaria 2022**  
**y Agenda, Colegio de Físicos**

La Junta directiva del Colegio de Físicos de Costa Rica invita a la realización de su próxima asamblea general extraordinaria a realizarse el miércoles 27 de julio de 2022 en horario de 6:00p.m. a 9:00p.m. del 2022 a las 6:00 p.m. en el auditorio 101 del Edificio de Física y Matemática de la Universidad de Costa Rica. En caso de no haber quórum se procederá a realizar la asamblea general ordinaria ese mismo día, en el mismo lugar a partir de las 6:30 p.m., con cualquier número de miembros activos presentes. La asamblea contará con un aperitivo para los participantes.

Quienes asistan deben traer evidencia de su esquema de vacunas contra el COVID-19 completo.

Confirmar asistencia al enlace <https://forms.gle/2dzap SqmiMu9ULjt9>

La agenda para dicha asamblea será:

- a) Elección miembros tribunal de Honor.
- b) Elección miembros comité consultivo.
- c) Modificación al presupuesto asignado para página web.
- d) Juramentación de los miembros recién incorporados.
- e) Juramentación de los miembros recién electos.
- f) Varios.

Consultas con el Dr. Erick Mora, [presidencia.cofis@gmail.com](mailto:presidencia.cofis@gmail.com). — (IN2022663501). 2 v. 2.

- AVISOS

## NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- MUNICIPALIDADES

## **BOLETÍN JUDICIAL. N° 140 DE 27 DE JULIO DE 2022**

**Boletín con Firma digital (ctrl+clic)**

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

#### **SECRETARIA GENERAL**

##### **CIRCULAR N° 124-2022**

ASUNTO: REFORMA DEL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL.

##### **CIRCULAR N° 126-2022**

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LEYES DENOMINADAS: “LEY PROTECTORA DE LA ACTIVIDAD DEL BOYEO Y LA CARRETA COSTARRICENSE. “LEY N°10257 DENOMINADA: “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS DE LA DEFENSA PÚBLICA.” “LEY 10261 DENOMINADA: “DECLARACIÓN DE LA MARIPOSA MORPHO HELENOR COMO SÍMBOLO NACIONAL DE LA FAUNA LEPIDÓPTERA DE COSTA RICA.”

#### **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL**

##### **TERCERA PUBLICACIÓN**

ASUETO: CONCEDIDO AL PERSONAL JUDICIAL QUE LABORA EN LAS OFICINAS JUDICIALES DEL CANTÓN DE POCOCÍ DE LA PROVINCIA DE LIMÓN.

#### **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL**

##### **CONVOCATORIA CV-12-2022**

La Corte Suprema de Justicia y la Dirección de Gestión Humana invitan a las personas interesadas a participar en la siguiente convocatoria:

MAGISTRADO O MAGISTRADA SUPLENTE  
SALA TERCERA  
(3 PLAZAS)

Forma de participar, requisitos y otros detalles se pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<https://ghreclutamientoyseleccion.poder-judicial.go.cr/index.php/concurso-y-convocatorias-vigentes>

##### **Periodo de inscripción**

Inicia: 26 de julio de 2022

Finaliza: 05 de agosto de 2022

**(La inscripción es en línea por lo que se puede acceder durante las 24:00 horas)**

##### **Horario de atención al público:**

De lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 12:00 m.d.

y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Correo: [reclutamiento@poder-judicial.go.cr](mailto:reclutamiento@poder-judicial.go.cr)

Teléfonos: 2295-3590 o 2295-3654.

Persona responsable: MSc. Rodolfo Castañeda Vargas, Jefe a. í. — 1 vez. — O.C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022650103).

## **SALA CONSTITUCIONAL**

### **ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

### **TERCERA PUBLICACIÓN**

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-025850-0007-CO promovida por contra los artículos 7, 10, 14 inciso a) y 43 inciso a) de la Ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el Sistema Educativo Costarricense, N° 9999, de 27 de agosto del 2021, y los numerales 62, 66 y 71 del Estatuto de Servicio Civil, reformados por esa misma ley, por estimarlos contrarios al derecho al debido proceso y de los principios de inocencia, razonabilidad, igualdad y no discriminación de las personas trabajadoras que laboran en los centros educativos del Ministerio de Educación Pública, se ha dictado el voto número 2022-013100 de las doce horas treinta minutos del ocho de junio de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción. La magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente y declara con lugar la acción respecto del artículo 10 párrafo segundo de la ley impugnada. Notifíquese.-«

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N°06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 18 de julio del 2022.

**Mariane Castro V.**

Secretaria a. í

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022663238).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-014678-0007-CO promovida por Roy Martin Solano Aguilar contra el artículo 7 del “Reglamento para el otorgamiento de concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la web”, publicado el 15 de marzo de 2021 en el Alcance 54 de La Gaceta 51, por estimarlo contrario a los artículos 11, 28, 33, 39, 46, 182 y 188 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2022-015589 de las diez horas cinco minutos del seis de julio de dos mil veintidós, que literalmente dice: Expediente N° 21-014678-0007-CO. Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo

Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos."

»Se declara sin lugar la acción.-«

San José, 18 de julio del 2022.

**Mariane Castro V.**

Secretaria a.í

O.C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022663240).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-013318-0007-CO promovida por Alcalde Municipal de Alajuela, Laura María Chaves Quirós contra el artículo 5 del Capítulo I del Título IV de la Ley número 9635, únicamente en cuanto a su aplicación a las municipalidades, y la frase "Gobiernos Locales" del artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 41641-H, por estimarlos contrario a los artículos 169,170 y 175 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2022-013101 de las doce horas treinta y uno minutos del ocho de junio de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción .Se aceptan las coadyuvancias planteadas con excepción de la formulada por la Municipalidad de San Rafael de Heredia, que se rechaza por extemporánea. La magistrada Garro Vargas y el magistrado Garita Navarro dan razones adicionales por separado. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Araya García dan razones diferentes.» Expediente N° 19-013318-0007-CO. Publicar tres veces consecutivas en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 18 de julio del 2022.

**Mariane Castro V.**

Secretaria a.í.

O.C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017JA. — (IN2022663252).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el N° 18-015839-0007-CO, promovida por Otto Claudio Guevara Guth, contra el artículo 8, incisos d) y e), de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Cartago, por estimarlo contrario a los derechos protegidos en los ordinales 11, 33, 46, 50, 57, 63 y 68 de la Constitución Política, así como a los principios de igualdad, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad., se ha dictado el voto número 2022016287 de las trece horas quince minutos del trece de julio de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Se declaran parcialmente con lugar las acciones. En consecuencia, por inconstitucional, se anulan las siguientes normas de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Cartago:

- 1) del artículo 7, inciso b), la frase “e hijos de estos”, dimensionándose los efectos de este pronunciamiento, en el sentido de que los hijos de las personas trabajadoras que actualmente cuenten con una beca otorgada por la Municipalidad de Cartago podrán mantenerla hasta la fecha de vencimiento estipulada al momento de otorgarles el beneficio.
- 2) del artículo 8, inciso c), la frase que establece “y de 25 años y un día en adelante será de 15 meses”.
- 3) del artículo 8, el inciso d) en su totalidad.
- 4) del artículo 27, el inciso c) en su totalidad.
- 5) el artículo 41 en su totalidad.

Por su parte, se declara que el inciso a) del artículo 7 es constitucional, siempre que se interprete en el sentido de que el jerarca deberá autorizar la licencia bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad para no afectar los fondos públicos, ni la prestación eficaz del servicio; y que el inciso b) del artículo 7 es constitucional, siempre que se interprete que las personas beneficiarias son los trabajadores para mejorar su cualificación en función del cargo que desempeñan o del servicio que prestan en la institución.

Se declara sin lugar las acciones, respecto de los artículos 1; 3; 6, inciso c); 7, inciso c), puntos 1, 3 y 4; y el artículo 31 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Cartago.

El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.

El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar esta acción, y las acumuladas, en todos sus extremos, por considerar que lo impugnado no procede ser alegado ante, ni revisado por esta jurisdicción constitucional.

El magistrado Rueda Leal:

- 1) Da razones diferentes acerca del concepto “interés difuso”.
- 2) Consigna nota en relación con el artículo 6.
- 3) Salva el voto y declara con lugar las acciones de inconstitucionalidad en relación con el inciso a) del artículo 7.
- 4) Salva el voto y declara con lugar las acciones de inconstitucionalidad en relación con el punto 1, inciso c) del artículo 7, únicamente respecto de los hermanos; además, concerniente al concepto compañera y compañero agrega nota.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para lo que corresponda. Notifíquese. -«

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto. “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 18 de julio del 2022.

**Mariane Castro V.,**  
Secretaria a. í.

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022663254).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-010749-0007-CO promovida por Contralora General de la República, Marta Eugenia Acosta Zúñiga contra el artículo 2 y el transitorio único de la ley N° 9966, denominada “Apoyo a beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, para la reactivación de unidades productivas en la coyuntura de la situación económica del país.”, por estimarlos contrarios al artículo 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, al principio de publicidad, conexidad, proporcionalidad, razonabilidad, temporalidad de la norma, transparencia, rendición de cuentas y uso eficiente de los recursos públicos, se ha dictado el voto número 2022-014870 de las catorce horas cero minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Vicios de forma:

A. Sobre el alegado vicio sustancial en el procedimiento legislativo (art. 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y el principio de publicidad). Por mayoría se declara sin lugar la acción en lo relativo al artículo 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Los magistrados Cruz Castro, Garro Vargas y Garita Navarro salvan el voto y declaran con lugar la acción en cuanto a este agravio.

Por mayoría se declara sin lugar la acción con relación al principio de publicidad. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas consignan notas por separado. El magistrado Cruz Castro salva el voto y acoge el agravio.

B. Vicio de conexidad.

Por mayoría se declara sin lugar la acción. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. Los magistrados Cruz Castro y Garro Vargas salvan parcialmente el voto y declaran con lugar la acción en cuanto a este agravio.

Vicios de fondo:

Por mayoría, se declara con lugar la acción únicamente por otorgar y extender beneficios injustificados, irrazonables y desproporcionados, en detrimento del uso eficiente de los recursos públicos, la transparencia y la rendición de cuentas. En consecuencia, se anulan el artículo 2 y el transitorio Único de la ley N° 9966 de 26 de marzo de 2021 “Apoyo a beneficiarios del Sistema Banca para el Desarrollo para la reactivación de unidades productivas en la coyuntura de la situación económica del país.” Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. La Magistrada Garro Vargas da razones adicionales respecto a la infracción del principio de temporalidad. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas consignan notas separadas.

Los magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan parcialmente el voto y estiman que el artículo 2, de la Ley N° 9966 de 26 de marzo de 2021, es constitucional, siempre y cuando se interprete que su aplicación va dirigida a los micros, pequeños y medianos productores debidamente identificados, quienes por su condición de vulnerabilidad y como consecuencia del agravamiento acaecido con ocasión de los efectos de la pandemia, cumplan estrictamente con los requisitos técnicos establecidos para su calificación por parte de los órganos técnicos y económicos competentes, todo en aplicación de los objetivos específicos y fundamentos orientadores del Sistema de Banca para el Desarrollo, y que a su vez, encuentra el debido amparo en el Estado Social de Derecho.-

Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta resolución a la Asamblea Legislativa. Reséñese esta sentencia en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial.*»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 18 de julio del 2022.

**Mariane Castro V.**  
Secretaria a.i.

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022663255).